

2025

Actualizaciones *online*
incluidas durante 1 año



CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Acceso libre

TEMARIO III

TEMA 6 a TEMA 13
(Parte específica)



Más de 7.000 preguntas test en

www.campusopositor.com

ACCESO GRATUITO 15 DÍAS



Campusopositor



Campusopositor

GRACIAS POR CONFIAR EN CAMPUS OPOSITOR

Descubre todos los servicios incluidos con tu libro

ACTIVA TU CÓDIGO PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS

1. Accede a www.campusopositor.com.
2. Inicia sesión o regístrate como usuario.
3. Dirígete al menú de usuario y haz clic en «Mis códigos».
4. Introduce el siguiente código (RASCA PARA VER EL CÓDIGO):

¿Y AHORA QUÉ PASA?

- Si tu libro es de **test** o **temario**, se activará el **acceso gratuito durante 15 días** a la plataforma de preguntas tipo test.
- Si es una **monografía** o **temario**, podrás acceder al **Reader (PDF digital)** y al **audiolibro** (si está disponible).
- Si es un **temario**, también recibirás **actualizaciones gratuitas durante 1 año desde la activación del código**.

¿QUÉ INCLUYE TU COMPRA?

Tipo de libro	Plataforma test	PDF Reader	Audiolibro	Actualizaciones
Libro de test	Sí (15 días)	No	No	No
Monografía	No	Sí	Sí	No
Temario	Sí (15 días)	Sí	Sí	Sí (1 año)

No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.

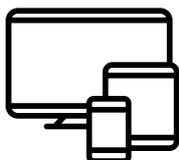


iGracias por confiar en nosotros!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica.

Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook



Acceso desde cualquier dispositivo con conexión a internet



Idéntica visualización a la edición de papel



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

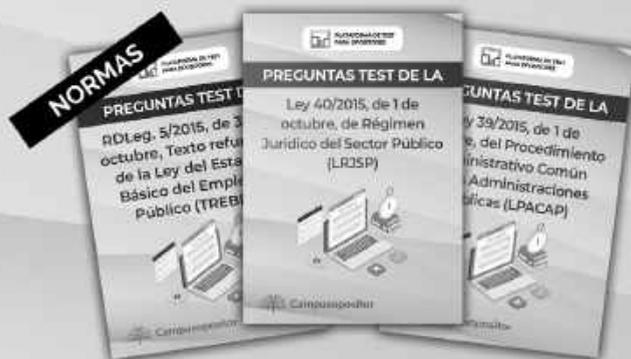
Síguenos en:     



Campusopositor

PLATAFORMA DE TEST PARA OPOSITORES

Crea tus test a medida, corrígelos automáticamente, consulta tus estadísticas actualizadas y obtén explicaciones justificadas



Desde
7,95 €

DESCUBRA NUESTROS TEST EN:

www.campusopositor.com

Tel: 911 094 105

info@campusopositor.es

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Campus Opositor S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Campus Opositor S.L. habilitará a través de la web www.campusopositor.com un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Campus Opositor, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@campusopositor.com
www.campusopositor.com

I.S.B.N.: 979-13-87698-42-3
Depósito legal: C 799-2025

TEMARIO OPOSICIÓN

CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

— Acceso libre —

TEMARIO III

TEMA 6 a TEMA 13 (Parte específica)

2025

**Obra realizada por el
Departamento de Documentación de Campus Opositor**

CAMPUSOPOSITOR

SUMARIO

Tema 6	La recaudación en vía ejecutiva. Normas generales. Iniciación y título ejecutivo. La providencia de apremio. Oposición y efectos. El embargo de bienes. Enajenación de bienes: modalidades. Créditos incobrables. Tercerías	11
Tema 7	Acción protectora. Contenido y clasificación de las prestaciones. Caracteres de las prestaciones. Incompatibilidades. Reintegro de las prestaciones indebidas. Requisitos generales del derecho a las prestaciones. Responsabilidades en orden a las prestaciones por incumplimiento de las obligaciones de afiliación, altas, bajas y cotización. Automaticidad y anticipo de prestaciones. Riesgo protegido: contingencias comunes y profesionales	45
Tema 8	Incapacidad temporal: concepto y causas que motivan esta situación. Beneficiarios. Prestación económica: determinación y cuantía. Nacimiento, duración y extinción del derecho al subsidio. Reconocimiento y pago. Control de la incapacidad. Incapacidad permanente contributiva: concepto. Grados de incapacidad. Prestaciones. Determinación y cuantía. Beneficiarios. Nacimiento, duración y extinción del derecho. Lesiones permanentes no incapacitantes. La calificación y revisión de la incapacidad permanente	77

Tema 9	Nacimiento y cuidado de menor. Ejercicio corresponsable del cuidado del lactante. Prestación por riesgo durante el embarazo. Prestación por riesgo durante la lactancia natural. Asignación económica por hijo o menor acogido a cargo. Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familias numerosas o monoparentales y en los casos de madres o padres con discapacidad. Prestación por parto o adopción. Subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave	173
Tema 10	Jubilación en la modalidad contributiva: concepto. Jubilación ordinaria: requisitos: especial referencia a la edad de jubilación. Determinación de la cuantía de la prestación: base reguladora y porcentaje. Jubilación anticipada, jubilación parcial y jubilación flexible. Compatibilidad de la pensión de jubilación y el trabajo. Suspensión y extinción de la prestación. Especial referencia a la aplicación de la normativa anterior a la Ley 27/2011	219
Tema 11	La protección por muerte y supervivencia. Hecho causante. Requisitos para las prestaciones de viudedad, orfandad y en favor de familiares. Cuantía de las prestaciones. Compatibilidad. Suspensión y Extinción. Normas específicas en caso de muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional. Efectividad económica de las prestaciones. El auxilio por defunción	283
Tema 12	Prestaciones no contributivas y asistenciales. El ingreso mínimo vital: beneficiarios, requisitos y duración. Obligaciones de las personas beneficiarias. Cuantía, pago, reintegro de prestaciones indebidas. Prestaciones familiares múltiples. Prestaciones familiares en la modalidad contributiva. Las pensiones no contributivas: Incapacidad no contributiva: Jubilación no contributiva	323
Tema 13	Recursos generales del sistema de la Seguridad Social. El patrimonio único de la seguridad social: titularidad, adscripción, administración y custodia. Los negocios jurídicos patrimoniales: adquisición, enajenación, arrendamiento y cesión. El Fondo de Reserva de la Seguridad Social: constitución, dotación y disposición. Gestión de los recursos financieros: atribución de funciones. Pago de prestaciones de la Seguridad Social	369

TEMARIO III

**TEMA 6 a TEMA 13
(Parte específica)**

TEMA 6

**LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA. NORMAS
GENERALES. INICIACIÓN Y TÍTULO EJECUTIVO.
LA PROVIDENCIA DE APREMIO. OPOSICIÓN
Y EFECTOS. EL EMBARGO DE BIENES.
ENAJENACIÓN DE BIENES: MODALIDADES.
CRÉDITOS INCOBRABLES. TERCERÍAS**

NORMATIVA REFERENCIADA

Tema 6. La recaudación en vía ejecutiva. Normas generales. Iniciación y título ejecutivo. La providencia de apremio. Oposición y efectos. El embargo de bienes. Enajenación de bienes: modalidades. Créditos incobrables. Tercerías

Todo el tema se basa en:

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS)
- Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.
- Orden TAS/1562/2005, de 25 de mayo, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Administración del Estado
- RDL 1/2020 TR Ley concursal
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SUMARIO

1. La recaudación en vía ejecutiva. Normas generales

1.1. Inicio del procedimiento de recaudación y sus fases

2. Providencia de apremio

3. Oposición y efectos

4. Embargo de bienes

4.1. Cesión de datos personales y obtención de información para los embargos

4.2. La práctica del embargo

4.3. Pago de las deudas durante el procedimiento de apremio

5. Enajenación de bienes: modalidades

6. Créditos incobrables

7. Tercerías

1. LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA. NORMAS GENERALES

La recaudación en vía ejecutiva de la Seguridad Social se refiere al procedimiento que se inicia cuando no se han satisfecho las deudas con la Seguridad Social en el período voluntario de pago. Este procedimiento se rige por las normas aplicables al Régimen General de la Seguridad Social.

Las normas generales que regulan este procedimiento incluyen:

1. **Iniciación del procedimiento de apremio:** Se inicia mediante la expedición de una providencia de apremio, que es un acto administrativo que declara la deuda y ordena su cobro por la vía ejecutiva.
2. **Embargo de bienes:** Si el deudor no paga voluntariamente tras la notificación de la providencia de apremio, se procede al embargo de sus bienes. Este embargo puede incluir cuentas bancarias, salarios, bienes inmuebles, entre otros.
3. **Enajenación de bienes embargados:** Los bienes embargados pueden ser vendidos en subasta pública para satisfacer la deuda. Si no se logra vender los bienes, pueden ser adjudicados a la Tesorería General de la Seguridad Social.
4. **Costas del procedimiento:** Los gastos generados por el procedimiento de apremio, como los costos de embargo y subasta, son a cargo del deudor.
5. **Créditos incobrables:** Si después de todos los esfuerzos de recaudación la deuda no puede ser cobrada, se puede declarar incobrable y proceder a su baja en contabilidad.

Estas normas aseguran que la Tesorería General de la Seguridad Social pueda recuperar las deudas pendientes de manera efectiva y ordenada, garantizando así la sostenibilidad del sistema de Seguridad Social.

Así, la **competencia es exclusiva de la TGSS** mediante sus **órganos centrales, direcciones provinciales y unidades de recaudación**.

Normas generales de aplicación directa

El periodo ejecutivo se inicia con la emisión de la providencia de apremio, salvo los casos en que sea de aplicación procedimiento de deducción.

Transcurrido el plazo reglamentario de ingreso sin pago de la deuda, se han de aplicar el correspondiente recargo y comienza el devengo de intereses de demora, sin perjuicio de que este último sólo sean exigible en el periodo de recaudación ejecutiva, concluyendo el procedimiento de recaudación, tanto en vía voluntaria como en vía ejecutiva en caso de anulación o extinción del débito perseguido.

A TENER EN CUENTA.

Normas específicas:

- Artículos 21, 25, 27, 31, 37 a 41 de la Ley General de la Seguridad Social.
- **Título III del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social**, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.
- **Orden TAS/1562/2005**, de 25 de mayo, de desarrollo del Reglamento anterior.

Otras normas:

- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento General de Recaudación de la Administración del Estado**.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.
-

1.1. Inicio del procedimiento de recaudación y sus fases

Conforme al artículo 6.5 del Reglamento General de Recaudación (RGR), y en virtud del principio de economía y eficacia administrativa, el procedimiento recaudatorio podrá no iniciarse si el importe de la deuda es inferior a la cantidad que el Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones determine como insuficiente para cubrir los costos de su exacción y recaudación.

La Orden TAS/1562/2005, en su artículo 7, establece como límite el 3 % del IPREM mensual vigente en el momento de la liquidación correspondiente. Sin embargo, en los procedimientos *mortis causa*, este límite se fija en el 20 % del IPREM mensual.

Además, según el artículo 13 de la misma Orden, la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) podrá acordar la acumulación de deudas que no superen estos importes con el fin de alcanzar dicha cantidad, o combinar estas deudas con otras de importe superior, siempre que todas correspondan al mismo deudor. Esto también aplica a las deudas que la TGSS considere conveniente liquidar, notificar y recaudar, o que se solicite su pago por parte de los obligados.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del RGR, el procedimiento de recaudación se impulsará de oficio en todos sus trámites y sólo se suspenderá:

- En aquellos casos en que así se establezca en el Reglamento de Recaudación.
- Por Ley.
- En ejecución de Ley y en las condiciones y con los efectos que en ellos se determinen.

2. PROVIDENCIA DE APREMIO

Transcurrido el plazo reglamentario de ingreso y una vez adquirida firmeza en vía administrativa la reclamación de deuda o acta de liquidación, sin que se haya satisfecho la deuda, se inicia el **procedimiento de apremio** mediante la correspondiente emisión de la providencia de apremio.

La providencia de apremio constituye el título ejecutivo suficiente para inicio del procedimiento por parte de la tesorería y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los sujetos obligados al pago de la deuda.

En base a las previsiones del artículo 38 de LGSS y normativa complementaria, se pueden sintetizar las normas que caracterizan el procedimiento de apremio en las siguientes.

- Es un procedimiento exclusivamente administrativo.
- Es competente para entender y resolver todas sus incidencias la Tesorería.
- El procedimiento es impulsado de oficio en todos sus trámites y una vez iniciado solamente se suspenden en los casos y formas previstas reglamentariamente.
- Determina la aplicación automática de recargos e intereses de demora según proceda.
- Las costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva están siempre a cargo del sujeto responsable del pago.

De acuerdo con el artículo 85 del RGRSS, se ha de dictar providencia de apremio, sin previa reclamación de deuda o acta de liquidación, en los siguientes casos:

- a) Falta de ingreso de la totalidad o de alguna de las aportaciones que integran la cuota respecto de trabajadores, dados de alta e incluidos en los documentos de cotización presentados en plazo reglamentario, cuando la deuda estuviese correctamente liquidada.
- b) Falta de ingresos de cuota relativas a trabajadores en alta en el RETA y cuota fija de convenio especial, del régimen de trabajadores del mar y sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios y empleados de hogar.
- c) En el resto de los casos, se dicta providencia de apremio cuando haya transcurrido, sin pago de la deuda, el plazo fijado para la reclamación de la deuda o el acta de liquidación y éstas hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

El **contenido** de la providencia de apremio ha de hacer referencia expresa a:

- a) Datos identificativos del sujeto responsable del ingreso de la deuda.

- b) Concepto importe de la deuda pendiente de ingreso por principal y recargo, así como el periodo que corresponde.
- c) Indicación expresa de que la deuda no ha sido satisfecha.
- d) Fecha en que se expide.
- e) Advertencia expresa de que, si el pago no se efectúa en el plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación, son exigibles intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso.
- f) Advertencia de que, una vez firme en vía administrativa la providencia de apremio sin efectuar el ingreso se procederá a la ejecución administrativa de la garantía existente y, en su caso, al embargo de bienes de la apremiado en cuantía suficiente para cubrir principal de la deuda, recargos, intereses y costas del procedimiento y se prevea que se causen hasta la fecha de ingreso o de la adjudicación a favor de la Seguridad Social.
- g) Mención de que contra la providencia de apremio solo es admisible el recurso de alzada basado en los motivos del artículo 86 del RGR, debidamente justificado.

La **omisión** de la providencia de apremio determina la improcedencia de la vía ejecutiva.

La **falta de ingreso en plazo reglamentario** determina la aplicación del recargo correspondiente y el devengo de intereses de demora que se han de ingresar, junto con la deuda sobre las que recaiga, salvo que el ingreso fuera del plazo reglamentario sea imputable a error de la administración; en la forma siguiente:

- El principal de la deuda con la Seguridad Social devenga intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento del plazo reglamentario de ingreso.
- El recargo aplicable al principal devenga intereses desde el día siguiente al de la finalización del plazo de los 15 días naturales siguientes a la notificación de la providencia de apremio o comunicación del inicio del procedimiento de deducción.
- El devengo de intereses se prolonga hasta el ingreso en la tesorería de la totalidad de la deuda, sin que se suspenda en ningún caso por la impugnación administrativa o judicial de cualquier acto del procedimiento.

El **tipo de interés de demora** es el interés legal del dinero vigente en cada momento incrementado en un 25 % salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente.

El **cálculo liquidación** de los intereses de demora se ha de practicar:

- En la fecha de pago de la deuda apremiada, cuando éste sea realizado en las condiciones y con los requisitos establecidos en la providencia de apremio.

- En la fecha de aplicación del ingreso no realizado en las condiciones anteriores o de la aplicación de líquido obtenido de la ejecución forzosa de bienes del apremiado o derivado del procedimiento de deducción. En este caso, los intereses exigibles son los que se hubiesen devengado a la fecha de la aplicación del ingreso.
- En cualquier momento en que la tramitación del procedimiento de apremio lo requiera.
- Cualquier norma de cierre para efectuar el cálculo de intereses, el mismo puede efectuarse por meses naturales, sin considerar fracciones inferiores, así como no exigir cantidades que no superen la cuantía que determine el ministerio, actualmente el 3 % del IPREM.

Se consideran **costas** los siguientes gastos:

- Los de investigación y averiguación de los elementos integrantes del patrimonio del deudor
- Los derechos de perito y honorarios que deban realizarse a persona que intervenga en el procedimiento, como los devengados para valoración y enajenaciones de los bienes embargados
- Las tasas y derechos arancelarios que deben abonarse por la expedición de copias certificaciones, notas que hayan de solicitarse para la tramitación del procedimiento, salvo que se aporten por registros y protocolos de forma gratuita
- Los producidos por depósito y administración de los bienes embargados incluyendo desmontaje, embalaje, acondicionamiento, transporte, entretenimiento y conservación
- Y aquellos otros gastos, imprescindible para la ejecución, previa autorización de la dirección Provincial de la Tesorería competente, incluidos, lo que deriven de las publicaciones de anuncio de subasta en medios de comunicación o publicaciones especializadas.

3. OPOSICIÓN Y EFECTOS

Las personas contra las que se hubiese despachado providencia de apremio pueden formular recurso de alzada en la forma y plazo previsto en la legislación común sobre el procedimiento administrativo.

Por tanto, el recurso puede interponerse ante el órgano que dictó la providencia de apremio o ante el superior jerárquico, que será el competente para resolver en el plazo del mes siguiente a su notificación.

El plazo máximo para dictar y notificar resolución es de tres meses, transcurrido ese plazo se entiende desestimado sino ha recaído resolución expresa.

En el recurso de alzada se dan dos notas características:

La **primera** consiste en que sólo cabe por causas tasadas cómo son:

- a) Pago.
- b) Prescripción.
- c) Error material o aritmético en la determinación de la deuda.
- d) Condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento.
- e) Falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda del acta de liquidación o de las resoluciones que estas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

La **segunda** nota consiste en que la interposición del recurso suspende el procedimiento de apremio sin necesidad de la presentación de garantía, hasta la notificación de la resolución.

Con frecuencia el procedimiento de apremio por deudas con la Seguridad Social concurre con otro procedimiento de ejecución de naturaleza administrativa o judicial. Para determinar la competencia para la intervención, los artículos 49 y 50 del reglamento de recaudación establecen las siguientes reglas:

A) Concurrencia entre procedimiento de apremio y otros procedimientos ejecutivos singulares, administrativos o judiciales.

La preferencia para continuar la tramitación se determina respecto de cada bien objeto de apremio por la prioridad temporal en el embargo de dicho bien. Si no es posible determinar prioridad temporal se ha de estar a la fecha de la providencia de apremio que iniciará antes el procedimiento de apremio.

Sí al efectuarse el embargo de bienes estos estuvieran embargados a resulta de otro procedimiento ejecutivo o judicial, la tesorería puede llevar a cabo la realización forzosa de los bienes embargados cuando los derechos de lo embargantes anteriores no se vean perjudicados por dicha realización, sin perjuicio de que se formulen tercerías y se ejerciten las acciones que en defensa del mejor derecho de la Seguridad Social corresponda.

B) Bienes embargados, que, al mismo tiempo, son objeto de un procedimiento de expropiación forzosa.

La tesorería en estos casos paraliza las actuaciones de ejecución de bienes afectados, comunicando a la administración expropiante el embargo de los pagos a realizar al expropiado.

C) Concurrencia entre el procedimiento de apremio y otro procedimiento de ejecución universal

Hay que tener en cuenta que cuando el responsable de la deuda con la Seguridad Social sea declarado en concurso la tesorería se ha de personarse en el procedimiento y comunicar a la administración concursal los créditos de que sea titular mediante la correspondiente certificación administrativa, además puede suscribir o adherirse a convenios previstos en la ley concursal, sometiendo su crédito a las condiciones que no pueden ser más favorables para el deudor que las convenidas con el resto de acreedores.

La **actuación de la tesorería** depende de la fase en que se encuentra el concurso en la forma que se indica:

1. Inexistencia de providencia de apremio al tiempo de declararse el concurso.

El procedimiento recaudatorio prosigue por sus trámites hasta la notificación de la providencia de apremio, cuando proceda, suspendiendo cualquier actuación ejecutiva posterior a resultas de las que se acuerda en el procedimiento concursal.

2. Providencia de apremio dictada antes de la declaración del concurso.

Se sigue el procedimiento recaudatorio, siempre que los bienes objeto de embargo no resulten necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor.

3. Ejecución administrativa de garantías reales constituidas sobre bienes del concursado.

Según el artículo 50.4 del RGRSS puede iniciarse o proseguirse la ejecución administrativa de garantías reales constituidas sobre bienes de quien haya sido declarado en concurso, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando la garantía se haya constituido para asegurar el cobro de deudas ajenas al concursado.
- Cuando los bienes no se hallen afecto a la actividad profesional, empresarial o a una unidad productiva de titularidad del concursado.
- Cuando al tiempo de la declaración de concurso ya se hayan publicado los anuncios de subasta del bien objeto de garantía y este no resulte necesario para la continuidad de la actividad profesional del deudor.
- Si no concurre ninguna circunstancia, se suspenden las actuaciones de ejecución administrativa de la garantía real y se insta al órgano judicial lo que pueda resultar procedente conforme a la ley concursal para la ejecución.
- Según el artículo 144 de la ley concursal, cuando se incorporen a la actuación o el procedimiento testimonio de resolución del juez del concurso que declare que un bien o derecho concreto que hubiese sido objeto de embargo no es necesario para la continuidad de la actividad profesional del deudor, la URE podrá proseguir los procedimientos administrativos de ejecución en los que la diligencia de embargo fuera anterior a la fecha de la declaración del concurso.
- Si en la fecha de la resolución judicial por la que se aprueba el plan de liquidación no se hubiera producido enajenación de los bienes o derechos o no se hubiesen practicado los anuncios de subasta, estas actuaciones y procedimiento de ejecución quedará sin efecto.

4. EMBARGO DE BIENES

Regulado en los artículos 87 y 88 del RGR

Una vez que la providencia de apremio sea **firme** en vía administrativa y no se haya realizado el ingreso, el recaudador ejecutivo procederá a ejecutar las garantías existentes. En su caso, llevará a cabo el embargo de los bienes y derechos del responsable para el cobro forzoso de la deuda, ya sea mediante su enajenación o adjudicación a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

La **ejecución contra el patrimonio del deudor** se realizará de la siguiente manera:

- A través del embargo y la enajenación del bien.
- Si corresponde, mediante la adjudicación de los bienes del deudor a la TGSS.

El embargo **se efectuará en una cuantía suficiente para cubrir el principal de la deuda**, así como los recargos, intereses y costas del procedimiento que se hayan generado y que se prevea que se generen hasta la fecha de ingreso o adjudicación a favor de la Seguridad Social, respetando siempre el principio de proporcionalidad.

Cuando el **cumplimiento de la deuda** esté **garantizado** mediante aval, prenda, hipoteca u otra garantía personal o real, se exigirá inmediatamente el pago al garante o se ejecutará la garantía a través del procedimiento administrativo de apremio.

Sin embargo, si el recaudador ejecutivo considera que la **garantía** constituida es **insuficiente o desproporcionada**, podrá proceder al embargo de otros bienes del deudor sin esperar a la ejecución de la garantía.

Para actuar contra los bienes y derechos del responsable, se acumularán en un solo procedimiento las providencias de apremio dictadas contra él, sin perjuicio de que, cuando las circunstancias lo requieran, se proceda a la segregación de las providencias acumuladas.

Las actuaciones del procedimiento de apremio para el cobro de la deuda podrán incluir un incremento sobre la cuantía exigible de hasta un 10 %, en concepto de previsión de costas e intereses que puedan generarse hasta el momento del efectivo cobro. No obstante, **la previsión de costas no podrá superar el 3 % del importe de la deuda**.

Si, como resultado de las acciones de ejecución forzosa, se produce un exceso de cobro respecto al importe de la deuda apremiada, la TGSS, conforme a la distribución de competencias establecida, procederá a la inmediata restitución del sobrante al apremiado o, en su caso, a quien conste como titular del bien o derecho cuya ejecución haya generado el exceso, salvo que exista un embargo u orden de retención.

Temario oposición

CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Siguiendo una metodología muy práctica, en Campusopositor ofrecemos a los opositores el temario de la oposición organizado de manera sencilla y clara, haciendo hincapié en los puntos más relevantes, con llamadas «A tener en cuenta» y con reproducción de posibles preguntas para examen. Al inicio de cada temario se recoge la legislación mencionada y de recomendable consulta, para que el estudiante la tenga como referencia de forma accesible.

Con la adquisición del temario en papel, **durante un año** se podrá disfrutar de la **versión electrónica** y **audio del temario**, con **actualizaciones incluidas**.

Para completar la preparación, Campusopositor obsequia durante **15 días de forma gratuita un acceso a las preguntas test de la oposición** para poner a prueba los conocimientos adquiridos.

INCLUIDO CON TU COMPRA:



**CAMPUS
READER**

Lectura online
del temario
durante 1 año



**CAMPUS
AUDIO**

Audiotemario
completo
durante 1 año



**CAMPUS
TEST**

Acceso a los
test durante
15 días



**CAMPUS
UPDATE**

Actualizaciones
legales
durante 1 año

PVP: 25,00 €

ISBN: 979-13-87698-42-3



9 791387 698423

Temario Oposición